



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DRPT/N° 006/2021

El Alto, 24 de septiembre de 2021

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABREVIADO PARA PRESCRIPCIONES DE LAS GESTIONES FISCALES 1995 y 1996"

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece lo siguiente: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. (...)".

Que los incisos c) y g) del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 establecen lo siguiente(...) La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso (...) por lo que sus actuaciones se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Que el Artículo 65 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 señala lo siguiente (...) Presunción de Legitimidad. Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que este Código establece.

Que el Artículo 64 de la norma tributaria citada anteriormente establece que: "(...) La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que el Artículo 52 del Código Tributario la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, señala lo siguiente: "... La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación impositiva, aplicar multas y hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, multas, intereses y recargos, prescriben a los cinco años. El término procedente se extenderá a 7 años cuando el contribuyente o responsable no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, de declarar el hecho generador o de prestar las declaraciones tributarias y, en los casos de determinación de oficio cuando la Administración no obtuvo conocimiento del hecho (...)".

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente (...) PRESCRIPCION El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria

Que el último párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente: "...Las obligaciones tributarias cuyos hechos generadores hubieran



acaecido antes de la vigencia de la Ley N° 2492 se sujetaran a las disposiciones sobre prescripción contempladas en la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992 y la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999..."

Que el parágrafo I del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 dispone lo siguiente: (...) en materia de recaudación de tributo rige el Código Tributario Boliviano el cual establece que son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".

Que el instituto de la prescripción es una figura jurídica que otorga certeza y seguridad al ordenamiento jurídico, toda vez que la obligación tributaria no puede permanecer de forma indefinida sobre sujeto pasivo obligado tributario. Es así que la Administración Tributaria Municipal en conformidad a los principios de celeridad, economía y legalidad identificó la pérdida de la facultad de cobro correspondiente a las gestiones fiscales **1995 y 1996**, consiguientemente a fin de dar agilidad y rapidez ve por pertinente implementar un procedimiento administrativo abreviado el cual contribuya al sujeto pasivo o tercero responsable realizar el trámite de prescripción.

POR TANTO.-

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, Código Tributario Boliviano N° 2492 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABREVIADO PARA PRESCRIPCIONES DE LAS GESTIONES FISCALES 1995 y 1996, para sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres, sea en previsión a lo establecido por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

Regístrese, comuníquese y aplíquese.



[Signature]
D.C. Juan Villalba Guzmán
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Abog. Emilio Luis Benavides Urzúa
ABOGADO EN UNIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
Y CONSULTA COACTIVA
DIN. DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABREVIADO PARA PRESCRIPCIONES DE LAS GESTIONES FISCALES

1995 y 1996

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente acto administrativo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el tratamiento, atención y resolución de pretensiones de Prescripción en favor de los sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres

Artículo 2 (ALCANCE).- Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán solicitar la acción de Prescripción, mediante las normas aplicables solo para las gestiones fiscales 1995 y 1996, siempre y cuando las mismas no se hallen en procesos de fiscalización con Resolución de Determinación, con procesos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, en fase de ejecución tributaria, que el plazo de la prescripción haya sido interrumpido mediante actos voluntarios de los Sujetos Pasivos o sus representantes legales o generen pagos rectificadores.

ARTICULO 3 (REQUISITOS).- Para que el sujeto pasivo o tercero responsable pueda solicitar la acción de prescripción deberá presentar en fotocopia simple la siguiente documentación:

a) INMUEBLES

- Cédula de identidad del titular.
- Cédula de identidad del representante legal.
- Poder de representación (sí corresponde).
- Folio Real o Tarjeta de Propiedad.
- Testimonio de Propiedad.
- Plano de lote de ubicación.
- Cualquier comprobante de pago del inmueble objeto de la pretensión.

b) VEHÍCULOS

- Cédula de identidad del titular.
- Cédula de identidad del representante legal.
- Poder de representación (sí corresponde).
- Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor.
- Cualquier comprobante de pago del inmueble objeto de la pretensión.

ARTICULO 4 (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento administrativo abreviado de prescripción es el siguiente:

1. La Administración Tributaria Municipal antes de admitir el trámite administrativo verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Artículo 3 del presente acto administrativo.
2. Cumplidos los requisitos remitirán en el momento al operador predial para que este realice la actualización de datos técnicos sí corresponde.
3. Efectuado aquel procedimiento, se remitirán antecedentes administrativos al operador tributario para que de forma inmediata emita la Resolución Administrativa de Prescripción.
4. La Resolución Administrativa declarará la procedencia o improcedencia la cual será notificada en secretaria de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 90 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

5. Sí la Resolución Administrativa declara la procedencia de la pretensión de la acción de prescripción, está deberá ser registrada en la base de datos del Subsistema de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal de manera inmediata.

ARTÍCULO 5 (INCUMPLIMIENTO).- La omisión o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento generará responsabilidad administrativa, incluso civil o penal de acuerdo a lo establecido por Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, concordante con el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 6 (MODIFICACION).- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con la normativa vigente y mediante otra Resolución Administrativa.

